

municipal de Puebla de Alcocer (Badajoz), propiedad de aquélla, expropiada como consecuencia de las obras del pantano de Orellana, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que, con parcial revocación de la sentencia apelada, debemos estimar y estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Territorial de Cáceres por doña Remedios García Lázaro, contra la Administración en impugnación del acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Badajoz de dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y dos, por el que fijó el justo precio de la finca expropiada para la construcción del pantano de Orellana, bajo el número 5, propiedad de la recurrente, conocida por «El Labrao», cuyo acuerdo debemos declarar nulo y contrario a Derecho en la parte que se refiere a la demandante, y en su lugar fijamos en dos millones quinientas ochenta mil ciento setenta y ocho pesetas con cuarenta y seis céntimos el justo precio de la indicada finca expropiada, a cuyo precio han de agregarse el cinco por ciento de afección, que importa ciento veintinueve mil ocho pesetas con noventa y dos céntimos, y el diez por ciento en concepto de perjuicios, que importa doscientas cincuenta y ocho mil diecisiete pesetas con ochenta y cinco céntimos, todo lo que eleva la cantidad que ha de abonarse a la expropiada a la cifra de dos millones novecientos sesenta y siete mil doscientas cinco pesetas con veintitrés céntimos más los intereses legales desde el día veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, día siguiente al de la ocupación de la finca, hasta la fecha misma en que se realice el pago. Sin expresa condena de costas.»

Madrid, 25 de junio de 1965.—El Oficial Mayor, Antonio Rodríguez Garrido.

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se adjudican las obras de «Nueva ampliación de la acequia general de la Huerta Mayor de la Villa de Alcora (Castellón de la Plana)» a don José Nicanor Sánchez Blanco.

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 156, de fecha 1 de julio de 1965, página 9327, columna segunda, se rectifica en el sentido de que, al final, donde dice: «Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Segura», debe decir: «Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Júcar.»

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se convoca para la prueba final de los estudios de Asistentes Sociales.

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta Consultiva de Escuelas de Asistentes Sociales, y en cumplimiento de lo determinado en la norma tercera del artículo tercero del Decreto de 30 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo),

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

1.º Las alumnas que hayan finalizado el tercer curso de sus estudios en el actual año académico en Escuelas reconocidas de Asistentes Sociales y aspiren a la obtención del título respectivo podrán presentarse a la prueba final de dichas enseñanzas ante los Tribunales que al efecto se constituirán en Madrid, Barcelona, Bilbao, Lérida, Málaga y Santiago de Compostela.

La prueba final tendrá lugar mediante convocatoria ordinaria y extraordinaria. La convocatoria ordinaria única se verificará a partir del día 14 del próximo mes de julio. La convocatoria extraordinaria comenzará el día 27 de septiembre.

2.º Las Escuelas reconocidas que presenten alumnas entregarán, el día anterior a la fecha en que se señala el comienzo de los ejercicios, una relación certificada en la que figuren las aspirantes que vayan a desarrollarlos y recibo de haber satisfecho en la Secretaría del Centro donde tengan lugar las tasas correspondientes, a razón de 300 pesetas por alumna.

3.º La prueba constará de una serie de ejercicios teórico-prácticos sobre el conjunto de las materias que integran estas enseñanzas con la extensión y profundidad suficientes para que las alumnas demuestren su madurez en las mismas.

A estos efectos se establecen los siguientes grupos:

- Sociología, Derecho y Economía.
- Psicología y Medicina.
- Métodos de Servicio Social.
- Prácticas; y
- Formación del Espíritu Nacional y Formación Religiosa.

4.º Los ejercicios teóricos y los prácticos se realizarán simultáneamente para todas las alumnas del mismo Centro durante un máximo de tres días, incluida la calificación.

5.º Cada uno de los ejercicios se anunciará en el tablón de anuncios del Centro en que se realice la prueba con la debida antelación, señalándose, en su caso, los útiles o el material con que deben acudir las alumnas.

6.º Los ejercicios teóricos serán siempre escritos y consistirán en el desarrollo de los temas que sobre los grupos anteriormente citados se envían, en sobres lacrados, a los Presidentes de los Tribunales. Tales sobres se abrirán públicamente al comienzo del ejercicio respectivo.

7.º Cada uno de los ejercicios que integran la prueba final del Grado de Asistente Social será calificada, como mínimo, por dos miembros del Tribunal y por el Presidente, sin que ello excluya la posible intervención en dicha calificación de los restantes miembros del Tribunal.

Los diversos ejercicios que integran esta prueba final serán calificados con arreglo al siguiente baremo:

El ejercicio de Sociología, Derecho y Economía se calificará sobre 10 puntos (0 a 10).

El ejercicio de Psicología y Medicina se calificará sobre 10 puntos (0 a 10).

El ejercicio de Métodos del Servicio Social se calificará sobre 20 puntos (0 a 20).

El ejercicio Práctico se calificará sobre 40 puntos (0 a 40).

El ejercicio de Religión se calificará sobre 10 puntos (0 a 10).

El ejercicio de Formación del Espíritu Nacional se calificará sobre 10 puntos (0 a 10).

Total: 100 puntos.

La calificación de cada ejercicio será la media aritmética de las concedidas por cada uno de los jueces encargados de juzgarlos. De esta formación se exceptúan los ejercicios de Religión y Formación del Espíritu Nacional, que serán juzgados únicamente por los Profesores respectivos.

La calificación definitiva de la prueba de reválida del Grado de Asistente Social se obtendrá por la suma de las calificaciones alcanzadas en los diversos ejercicios que la integran, de acuerdo con lo expuesto anteriormente.

Para aprobar será necesario que la calificación final obtenida conforme a lo indicado anteriormente alcance, cuando menos, la cifra de cincuenta puntos. No llegando a esta puntuación la calificación será de suspenso.

Cuando la calificación sea de cincuenta puntos o superior a ella, se tendrá en cuenta para otorgar la calificación de reválida la siguiente escala: Sobresaliente, cuando el alumno tenga la calificación final de 85 o más puntos; notable, cuando la nota final sea de 70 ó más puntos, sin llegar a 85; aprobado, de 50 ó más puntos, sin llegar a 70.

8.º Los Tribunales estarán integrados por un Presidente y dos Vocales, nombrados libremente por el Ministerio de Educación Nacional, y otros dos Vocales de la Escuela a la que pertenezcan las alumnas, designados por el Director de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1965.—El Director general, Vicente Aleixandre.

Sr. Secretario general de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 9 de junio de 1965 por la que se declara a la central hortofrutícola de Alcora (Valencia) de la «Asociación de Cooperativas de La Ribera» («A. C. O. R.»), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Asociación de Cooperativas de La Ribera» («A. C. O. R.»), en constitución para la instalación de una central hortofrutícola en Alcora (Valencia), acogiéndose a los beneficios de Industrias de Interés Preferente, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Que se declare a la Central Hortofrutícola de la «Asociación de Cooperativas de la Ribera» («A. C. O. R.»), a instalar en Alcira (Valencia), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, a) Manipulación de Productos Agrícolas Perecederos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo, incluyéndola en el Grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio, de 5 de marzo de 1965.

Dos. Exceptuar la expropiación forzosa por no quedar probada su necesidad.

Tres. La totalidad de la actividad industrial que se propone queda comprendida dentro del Sector declarado de Interés Preferente.

Cuatro. Conceder un plazo de un mes para que presente Certificación de inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, contado desde la fecha de aceptación de la correspondiente resolución ministerial.

Cinco. Que se conceda un plazo de dos meses para la presentación del Proyecto definitivo, de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, contado desde la fecha de aceptación de la correspondiente resolución por parte de la Empresa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de junio de 1965.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 1 de julio de 1965 por la que se autoriza a José Amat Sanchiz, de Elda (Alicante), el régimen de admisión temporal de pieles bovinas y caprinas para su transformación en calzados y cortes aparados para zapatos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por José Amat Sanchiz, en solicitud del régimen de admisión temporal para la importación de pieles de bovino (box-calf), pieles de caprino de curtición mineral, pieles agamuzadas de bovinos y pieles de caprinos para forros con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma José Amat Sanchiz, con domicilio en Elda (Alicante), la importación en régimen de admisión temporal de piel de bovino curtida y acabada en box-calf, piel de caprino de curtición mineral y piel agamuzada de bovino para la fabricación de calzados de caballeros y cortes aparados para calzado con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de las mercancías importadas serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar dentro de este régimen de admisión temporal, las exportaciones a los demás países, en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

3.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Port-Bou y las exportaciones por las de Barajas y Port-Bou.

4.º La transformación industrial se verificará en los locales de la firma concesionaria, sitos en José María Pemán, 8, Elda (Alicante).

5.º A efectos contables se establece que por cada cien pies importados de piel deberán exportarse, bien cincuenta pares de zapatos de caballero, bien cincuenta pares de cortes.

Se consideran subproductos el 10 por 100 de las pieles importadas que adeudarán según su propia naturaleza por la partida 41.09, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

6.º El saldo máximo de la cuenta será de 50.000 pies de pieles box-calf, 20.000 pies de pieles de caprino y 20.000 pies de piel agamuzada de bovino.

7.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal, y los productos transformados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de dos años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín

Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia, y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1965.—P. D., Miguel Paredes.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

CORRECCION de erratas de la Resolución por la que se anuncian los cambios aplicables para Billetes de Banco Extranjeros para la semana del 5 al 11 del mes en curso.

Advertido error en el listín de cambios para Billetes de Banco Extranjeros para la semana del 5 al 11 del mes en curso, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 159, de fecha 5 de julio de 1965, página 9487, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la línea decimocuarta del listín, donde dice: «1 Marco finlandés: comprador, pesetas 18,581; vendedor, pesetas 18,636», debe decir: «1 Marco finlandés: comprador, pesetas 18,38; vendedor, pesetas 18,56».

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 5 de julio de 1965:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,828	60,008
1 Dólar canadiense	55,210	55,376
1 Franco francés nuevo	12,209	12,245
1 Libra esterlina	166,982	167,484
1 Franco suizo	13,807	13,848
100 Francos belgas	120,523	120,885
1 Marco alemán	14,941	14,985
100 Liras italianas	9,575	9,603
1 Florín holandés	16,602	16,651
1 Corona sueca	11,561	11,595
1 Corona danesa	8,632	8,657
1 Corona noruega	8,362	8,387
1 Marco finlandés	18,592	18,647
100 Chelines austríacos	231,855	232,552
100 Escudos portugueses	208,195	208,821